

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
"Plataforma de Afectados por el Suelo del Plan 18.000"



ASOCIACIÓN PLATAFORMA DE AFECTADOS POR EL SUELO DEL PLAN 18000

Índice

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	3
Artículo 1. Denominación.....	3
Artículo 2. Duración.....	3
Artículo 3. Principios.....	3
Artículo 4. Fines.....	3
Artículo 5. Actividades y acciones.....	3
Artículo 6. Domicilio social.....	4
Artículo 7. Ámbito de Actuación.....	4
CAPITULO II. ASAMBLEA GENERAL.....	4
Artículo 8. Naturaleza y composición.....	4
Artículo 9. Representación.....	4
Artículo 10. Reuniones.....	5
Artículo 11. Convocatorias.....	5
Artículo 12. Adopción de acuerdos.....	5
Artículo 13. Facultades.....	6
CAPITULO III. JUNTA DIRECTIVA.....	6
Artículo 14. Composición.....	6
Artículo 15. Elección de los miembros de la Junta Directiva.....	7
Artículo 16. Certificados Digitales.....	7
Artículo 17. Reuniones.....	8
Artículo 18. Facultades.....	8
Artículo 19. Presidente.....	9
Artículo 20. Vicepresidente/a.....	9
Artículo 21. Secretario.....	9
Artículo 22. Tesorero.....	9
Artículo 23. Vocales.....	10
Artículo 24. Otros Vocales.....	10
Artículo 25. Régimen de bajas y suplencias.....	10
CAPITULO IV. SOCIOS/AS.....	10
Artículo 26. Requisitos.....	10
Artículo 27. Clases.....	10
Artículo 28. Baja.....	11
Artículo 29. Derechos.....	11
Artículo 30. Deberes.....	11
CAPITULO V. REGIMEN ECONÓMICO.....	12
Artículo 31. Recursos económicos.....	12
Artículo 32. Patrimonio.....	12
Artículo 33. Duración del ejercicio.....	12
Artículo 34. Uso de cuenta, medios de pago y medios de cobro.....	12
CAPITULO VI. DISOLUCIÓN.....	13
Artículo 35. Disolución.....	13
Artículo 36. Liquidación y destino del remanente.....	13
CAPITULO VII. DISPOSICIONES FINALES.....	13
Artículo 37. Disposición final única.....	13



ASOCIACIÓN PLATAFORMA DE AFECTADOS POR EL SUELO DEL PLAN 18000

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación ASOCIACIÓN "Plataforma de Afectados por el Suelo del Plan 18.000" se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Principios.

La finalidad del Plan 18.000 fue fomentar la promoción social de viviendas, como fórmula para solucionar la demanda de acceso a una vivienda digna tal y como proclama el artículo 47 de la Constitución. Así, en 1984 el Ayuntamiento de Madrid inició una política de puesta en el mercado de diversas ofertas de suelo con destino a la construcción de viviendas de protección oficial en régimen cooperativo, mediante la fórmula de constitución de derechos de superficie sobre parcelas municipales, a favor de los adjudicatarios resultantes del denominado "Plan 18.000" y otras convocatorias denominadas 1º, 2ª, 3ª, 4ª, 5º y Demanda Esencial Insatisfecha (D.E.I.), en adelante "Plan 18.000".

De tal manera el "Plan 18.000" se convirtió en un ejemplo de intervención urbanística positiva en vivienda y su modelo se aplicó en muchas ciudades del territorio nacional.

Artículo 4. Fines.

La Asociación tiene como fines:

1. La defensa de los intereses de los asociados para conseguir la oferta de enajenación del suelo del plan 18.000 actualmente propiedad del Ayuntamiento de Madrid, a condiciones consideradas adecuadas por la Asamblea General.
2. Consolidar la historia del plan 18.000 para que quede fijada la evolución de todo el plan 18.000 desde su origen hasta la resolución de los derechos de superficie y la enajenación de tales derechos hacia los superficiarios y beneficiarios de estos.

Artículo 5. Actividades y acciones.

Para el cumplimiento de estos fines se podrán realizar las siguientes actividades y acciones:

1. Adoptar, si procede, las acciones legales pertinentes ante cualquier organismo público o privado según la estrategia definida por la Asamblea General.
2. Intentar llegar a acuerdos con grupos políticos respecto a posibles soluciones que eviten emprender acciones legales por la vía judicial.
3. Usar los recursos adecuados que permita el estado de derecho para la consecución de los fines (defensor del pueblo, iniciativas legislativas populares, etc.)
4. Estudiar y analizar los actos administrativos y jurisprudencia existentes en el territorio nacional sobre derecho de superficie aplicado a vivienda, que puedan servir de apoyo a la



ASOCIACIÓN PLATAFORMA DE AFECTADOS POR EL SUELO DEL PLAN 18000

estrategia legal o en las conversaciones con los grupos políticos.

5. Informar a los titulares superficiarios de la existencia de la asociación y promover su adhesión.

6. Colaboración con expertos académicos en urbanismo del territorio nacional para trabajos de investigación relativos a derechos de superficie aplicados a vivienda.

7. Mantener contacto y posibles acuerdos, con otras asociaciones que se hallen en situaciones similares con el fin de unificar criterios de actuación.

8. Mantener reuniones con despacho de abogados con el fin de poder encontrar fórmulas legales que amparen el derecho indicado en el artículo 4 de estos Estatutos.

Artículo 6. Domicilio social.

El domicilio social [REDACTED]

El cambio de domicilio requerirá el acuerdo de la asamblea general, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes estatutos.

El acuerdo de la asamblea general deberá ser comunicado al registro de asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como los terceros desde que se produzca la inscripción.

Artículo 7. Ámbito de Actuación.

El ámbito territorial en el que la asociación va a desarrollar principalmente sus actividades y acciones es nacional.

CAPITULO II. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Podrá celebrarse de forma presencial, por medios telemáticos, o de forma mixta, si se puede garantizar los derechos y deberes de los asociados.

Artículo 9. Representación.

La asistencia de un asociado en cualquier Asamblea General se realizará de forma directa, o por medio de representantes, en cualquier circunstancia.

El voto de un representante nunca será secreto. Tendrá mandato imperativo respecto a los acuerdos adoptados con los representados, que tendrán carácter deliverativo previo a la asamblea general.

Se regulará mediante un reglamento específico la representación



ASOCIACIÓN PLATAFORMA DE AFECTADOS POR EL SUELO DEL PLAN 18000

Artículo 10. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

1. Las ordinarias se celebrarán al menos una vez al año, donde se tratarán:

- a. Aprobación del presupuesto del ejercicio actual: antes de los 4 meses siguientes al cierre del ejercicio anterior.
- b. Aprobación de cuentas del ejercicio anterior: antes los 4 meses siguientes al cierre del ejercicio.
- c. Elección de la mitad de la Junta Directiva, entre 3 y 6 meses siguientes al cierre del ejercicio.

2. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a instancia de:

- a. Presidente.
- b. La Junta Directiva.
- c. Cuando lo propongan un décimo de los asociados.

3. Se celebrarán asambleas extraordinarias de forma inmediata:

- a. Cuando el presupuesto o las cuentas generales no sean aprobados, en reunión ordinaria.
- b. Si dimiten simultáneamente Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Artículo 11. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

La convocatoria se enviará a los asociados registrados en la asociación el día anterior al del envío de la convocatoria.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, debiendo constar la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 12. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella tres quintos de los asociados con derecho a VOto, de forma directa o por medio de representantes, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se considerarán válidos cuando el resultado afirmativo corresponda con la mitad más uno de los socios presentes y representados, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Si para una decisión es necesaria la elección de una entre más de dos opciones, se efectuaría una segunda vuelta entre las dos opciones más apoyadas.



ASOCIACIÓN PLATAFORMA DE AFECTADOS POR EL SUELO DEL PLAN 18000

Será necesaria la mayoría cualificada de los socios presentes y representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen en tres quintos de los votos válidos emitidos, para la:

1. Modificación de Estatutos.
2. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Para la Disolución de la entidad, será necesaria la mayoría cualificada de los socios presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen en tres cuartos de total de votos válidos.

Artículo 13. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

1. Aprobar, si procede, la gestión de la Junta Directiva.
2. Examinar y aprobar los presupuestos y las cuentas anuales.
3. Elegir a los miembros de la Junta Directiva, ratificarlos o revocarlos.
4. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
5. Determinar que una estrategia legal es aceptable para obtener los fines de la asociación.
6. Elegir a los profesionales adecuados para dar cobertura a las necesidades de la asociación.
7. Determinar que un acuerdo con cualquier entidad es aceptable, para obtener los fines de la asociación.
8. Aprobar la disolución de la Asociación.
9. Modificar los Estatutos.
10. Disponer o enajenar los bienes.
11. Designación de los liquidadores de la asociación, en caso de disolución.

CAPITULO III. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente y un Secretario, que podría hacer la función de tesorero (de forma eventual). Generalmente estará formada por:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Tesorero
4. Secretario
5. Vocal Primero
6. Vocal Segundo
7. Vocal Tercero
8. Vocal Cuarto
9. Vocal Quinto

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, o sus representantes, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, y que se encuentren al corriente de pago en la asociación.



ASOCIACIÓN PLATAFORMA DE AFECTADOS POR EL SUELO DEL PLAN 18000

No podrá ser miembro de la Junta Directiva el representante de un socio, cuya representación sea a título profesional o laboral.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 2 años.

Artículo 15. Elección de los miembros de la Junta Directiva.

Cada año, en Asamblea General Ordinaria se elegirán o renovarán por mitades la Junta Directiva.

Un año se elegirá a:

1. Presidente.
2. Tesorero.
3. Vocal Segundo.
4. Vocal Cuarto.

Al siguiente año se elegirá a

1. Vicepresidente.
2. Secretario.
3. Vocal Primero.
4. Vocal Tercero.
5. Vocal Quinto.

Si un candidato no obtuviera la mayoría de los votos afirmativos de los asociados en primera o segunda vuelta, el cargo quedaría vacante. Hasta la siguiente asamblea General Ordinaria de elección de cargos, en la que se renovarán los habituales y excepcionalmente estos cargos vacantes.

Si un miembro dimite o es revocado será sustituido por la Junta Directiva entre sus componentes. Hasta la siguiente asamblea General Ordinaria de elección de cargos.

Los candidatos podrán agruparse en candidaturas, pero la elección de estos siempre será de forma separada, por los asociados o sus representantes.

La revocación de un cargo de la Junta Directiva podrá ser solicitada por un quinto del censo electoral o sus representantes en la última asamblea general. En una Asamblea General Extraordinaria de determinará si el cargo es revocado o no.

Artículo 16. Certificados Digitales.

Podrán obtener certificados digitales de representante, válidos ante la administración pública española (sobre todo, de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre), y podrán actuar ante las administraciones públicas de forma solidaria, los siguientes cargos de la Junta Directiva, cada uno en las atribuciones que les designan los estatutos:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Tesorero
4. Secretario

Los certificados digitales de representante se custodiarán por sus titulares, y se revocarán en cuanto cese el integrante de la Junta Directiva en el cargo, o cuando se detecte cualquier tipo de vulnerabilidad en su custodia. En cualquier caso, ante cualquier administración, no será válida una firma realizada mediante un certificado de representante de una persona que, a la



ASOCIACIÓN PLATAFORMA DE AFECTADOS POR EL SUELO DEL PLAN 18000

fecha y hora de la firma, ya no sea representante válido, y se pedirán responsabilidades civiles y/o penales al firmante que ha usado su certificado de representante en nombre de la asociación sin ser titular actual del cargo.

Los poseedores de certificado digital de representante restringirán su uso a las funciones encomendadas por los estatutos a su cargo, y sólo en los períodos de tiempo en los que estén hábiles en el cargo o función, aunque técnicamente el certificado no esté revocado. Se informará a la Asamblea General sobre el mal uso de un certificado de representante.

Para cualquier miembro de la asociación, su firma digital como persona física (de una entidad certificadora reconocida por la administración pública) será válida para autenticar su firma en cualquier documento interno de la asociación.

Las firmas digitales habilitadas para verificación de larga duración y sello de tiempo de entidad cualificada tendrán al menos la misma validez que las firmas manuscritas, o incluso superior.

Artículo 17. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Las reuniones serán presenciales, por medios telemáticos, o de forma mixta.

De cada una de las reuniones se realizará un acta que deberá ser validada por todos los asistentes y archivada por orden cronológico. En caso de que algún miembro de la junta directiva no valide el acta, el secretario recogerá esta salvedad en dicha acta.

Artículo 18. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

1. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
4. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
5. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
6. Gestionar la baja del certificado digital de representante de cualquier miembro cesado o dimitido.
7. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 19. Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos, autorizar gastos, autorizar con su firma los documentos, actas y



ASOCIACIÓN PLATAFORMA DE AFECTADOS POR EL SUELO DEL PLAN 18000

correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta a la Junta Directiva, en el momento que se produzca.

Artículo 20. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, solicitada por el presidente de forma explícita, o motivada por enfermedad o incapacidad momentánea, o estar ilocalizable, y tendrá sus mismas atribuciones.

El vocal primero tendrá que verificar tal incapacidad o falta de presencia, para que pueda actuar el vicepresidente sin necesitar la autorización expresa del presidente.

Artículo 21. Secretario.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

En las reuniones de la Junta Directiva o bien de la Asamblea General actuará como fedatario realizando las actas de dichas reuniones. Procederá a remitir borrador de dichas actas a los miembros de la Junta Directiva con el fin que revisen y pasen comentarios. Será el encargado de trasladar las comunicaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General a todos los asociados como Secretario de ambos órganos de decisión.

Colaborará con el Tesorero en la llevanza del libro de registro de asociados, de altas y bajas.

Artículo 22. Tesorero.

Tendrá bajo su custodia los fondos y valores de la Asociación e intervendrá con su firma en todos los documentos de cobro y pago, con el conforme del Presidente.

Llevará los libros de gastos e ingresos, y de cuentas corrientes. Redactará los presupuestos, balances y estados de cuentas.

Ordenará el cobro de las cuotas y en general tendrá a su cargo el funcionamiento económico de la Asociación, que deberá tener siempre al día, asistido por el equipo necesario.

También tendrá a su cargo los libros oficiales de contabilidad y los auxiliares necesarios, y en general de todas aquellas funciones de tipo contable y fiscal que pudiera haber lugar. Las certificaciones correspondientes a sus funciones correrán a su cargo.

Colaborará con el secretario en la llevanza del libro de registro de asociados, de altas y bajas.

Tendrá la interlocución con las administraciones públicas en lo que sea necesario para cumplir con las obligaciones legales, según la actividad de la asociación, en particular a la Agencia Tributaria y Seguridad Social.



ASOCIACIÓN PLATAFORMA DE AFECTADOS POR EL SUELO DEL PLAN 18000

Artículo 23. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la Junta Directiva les encomiende.

Artículo 24. Otros Vocales.

En Asamblea General se podrá acordar la necesidad de la inclusión de nuevos vocales para funciones específicas o asegurar la representación de un grupo particular de socios en la Junta Directiva, por mayoría de tres quintos de los asociados presentes y representados en la Asamblea.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la Asamblea General les encomiende.

Artículo 25. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva con al menos quince días naturales de preaviso, o por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la siguiente Asamblea General.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPITULO IV. SOCIOSIAS

Artículo 26. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que sean titulares de derechos superficiarios, familiares, o representantes legales, de los superficiarios del Plan 18.000.

Artículo 27. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

1. De número, que serán los directamente interesados. Y representará un voto.
2. Representante de un socio de número. Un socio de número puede ser representado por cualquier persona de su confianza para el ejercicio de las actividades en el seno de la organización. El representante de un socio de número no tiene que ser también socio de número.
3. Cuando el propietario del inmueble no pueda obrar por inhabilitación legal, debido a edad o enfermedad, su representante legal, tendrá la condición de socio de número.

Artículo 28. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.



ASOCIACIÓN PLATAFORMA DE AFECTADOS POR EL SUELO DEL PLAN 18000

2. Por incumplimiento de las obligaciones económicas.
3. La Asamblea General podrá acordar la expulsión de un miembro o la suspensión cautelar de sus derechos en la asociación por una causa motivada.

Artículo 29. Derechos.

Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

1. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
2. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
3. Participar en las Asambleas con voz y voto.
4. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
5. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación y sus representantes.
6. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
7. A ser oído con carácter previo a la toma de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que dan lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo, que, en su caso, imponga la sanción.
8. A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
9. Darse de baja en cualquier momento, si la baja afecta al patrimonio de la Asociación ésta será sin el reembolso de la cuota que se haya percibido en el año. Si la baja es previa al pago de la cuota, ésta no se enviará al cobro.

Artículo 30. Deberes.

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir y acatar los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Abonar las cuotas que se fijen, mediante el sistema que la Junta Directiva establezca.
3. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
4. Ser respetuosos con las administraciones públicas, los funcionarios y representantes políticos con los que tengamos que entrar en contacto.

CAPITULO V. REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 31. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

1. Las cuotas de socios, ordinarias o extraordinarias.
2. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
3. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 32. Patrimonio.

La Asociación carece de patrimonio en el momento de su constitución.



ASOCIACIÓN PLATAFORMA DE AFECTADOS POR EL SUELO DEL PLAN 18000

Artículo 33. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 34. Uso de cuenta, medios de pago y medios de cobro.

La Asociación abrirá las cuentas bancarias necesarias para su actividad. En estas cuentas estarán autorizadas Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario, que podrán realizar las siguientes operaciones: disposición de la cuenta, Adeudos domiciliados, Cancelación de cuenta, Modificación de autorizados, Solicitar alta de medios de pago (tarjeta, talonario, etc.).

Se podrán solicitar apertura de procesos telemáticos con el fin de poder ejecutar las operaciones a través de este medio, de tal forma que se tendrá las claves de acceso y autorización debidamente custodiadas por cada uno de los autorizados.

Las personas facultadas para disponer de los fondos de la asociación serán el Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario, siempre con firma mancomunada de al menos dos cualesquiera de ellos con el siguiente protocolo interno.

Los pagos serán siempre propuestos por el Tesorero y validados por el Presidente, o vicepresidente en su ausencia.

Todas las operaciones ejecutadas deberán mantener información suficiente para su conciliación, trazabilidad y justificación ante terceros.

Se solicitará un medio de pago que será custodiado por el Tesorero para atender el pago de suministros que no superen el importe de 300 euros por operación y no puedan satisfacerse mediante transferencia, guardando el protocolo de autorización indicado anteriormente.

Se podrá hacer uso de cualquier otro medio de pago alternativo siempre que se contemple firma mancomunada de al menos dos miembros, o si no lo permitiera, se establece un límite de 300 euros solidario delegado en la persona del Tesorero.

Podrían darse casos excepcionales. En tales casos se exigiría la autorización de la Junta Directiva, para evitar la paralización de los fondos

1. Si por algún motivo las transferencias no se pudieran confirmar por el Presidente, o Vicepresidente, se confirmarían por el Secretario de forma excepcional.

2. Si por algún motivo, el tesorero no pudiera iniciar las operaciones bancarias de salida de fondos, las iniciaría el secretario de forma excepcional, y serían confirmadas por Presidente o Vicepresidente.

3. Necesidad de elevación excepcional del límite de medios de pago para un hecho puntual que supere los 300 euros.

CAPITULO VI. DISOLUCIÓN

Artículo 35. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de los presentes Estatutos.



ASOCIACIÓN PLATAFORMA DE AFECTADOS POR EL SUELO DEL PLAN 18000

Artículo 36. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora por la Asamblea General. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

CAPITULO VII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37. Disposición final única.

En la primera asamblea general ordinaria, se elegirán todos los cargos y, al menos, se aprobará el presupuesto.

A la siguiente asamblea general de renovación de cargos se renovarán o confirmarán:

1. Vicepresidente
2. Secretario
3. Vocal Primero
4. Vocal Tercero
5. Vocal Quinto